



Rapa Nui, 4 de junio de 2026

A: Dr. Albert K. Barume

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais des Nations, CH-1211 Ginebra 10, Suiza

Asunto: Llamamiento urgente — propuesta de reforma a la Ley Indígena N.º 19.253 de Chile, que amenaza las tierras ancestrales, los sitios sagrados y la libre determinación del pueblo Rapa Nui (Isla de Pascua)

Estimado Dr. Barume:

En nombre del pueblo Rapa Nui, me dirijo respetuosamente a usted para expresar mi profunda preocupación y alarma, y para poner bajo su urgente atención una propuesta de reforma impulsada por el Estado de Chile que sitúa a las tierras ancestrales de Rapa Nui (Isla de Pascua) ante un riesgo inminente de despojo.

La medida. El 1 de junio de 2026, en su primer discurso ante el Congreso Nacional, el Presidente de Chile anunció una reforma a la Ley Indígena N.º 19.253, destinada a eliminar las restricciones de protección sobre las tierras indígenas, de modo que estas puedan ser arrendadas e hipotecadas bajo las mismas condiciones que la propiedad ordinaria. Según la ley vigente, dichas tierras solo pueden ser arrendadas o hipotecadas dentro del mismo grupo indígena, y las tierras de subsistencia no pueden ser gravadas bajo ningún concepto. La eliminación de dicha protección permitiría que las tierras ancestrales sean hipotecadas ante bancos y arrendadas a actores oligarquicos, tanto no indígenas como extranjeros; la ejecución hipotecaria o el arrendamiento a largo plazo se convertirían así en una vía legal para la pérdida permanente del territorio indígena. La medida ha sido anunciada, pero aún no ha sido promulgada; asimismo, se ha indicado que estará sujeta a un proceso de consulta, razón por la cual resulta crucial una intervención internacional oportuna.

¿Por qué esto reviste gravedad para Rapa Nui? Rapa Nui alberga más de 25.000 sitios arqueológicos y sagrados, incluyendo más de 1.000 *moai* y 703 *ahu*. La propia Ley N.º 19.253 define la tierra indígena como «el fundamento principal de la existencia y cultura» del pueblo. Para Rapa Nui, la pérdida de la tierra equivale a la pérdida de un patrimonio vivo insustituible y de nuestra Madre Tierra.

Contexto histórico que el Estado no puede ignorar. La relación entre el Reino de Rapa Nui y la República de Chile se sustenta en el acta del 9 de septiembre de 1888, de la cual existen dos versiones no idénticas. El texto en español proclamaba una «cesión de soberanía plena, entera y sin reservas»; el texto en idioma rapanui hablaba únicamente de «amigo del lugar», un vínculo de amistad y protección: en el entendimiento rapanui el Rey cedió solo la administración de la isla —reservando su investidura real y la integridad territorial de Rapa Nui, a cambio de protección— y no cedió ni soberanía ni tierras. La propia Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas de Chile (2003) dejó constancia de que el texto rapanui «no habla de ceder tierras ni su propiedad». No obstante, en 1933, el Estado inscribió la totalidad de la isla a nombre de su Fisco como «tierra sin dueño». El pueblo rapanui nunca ha consentido la enajenación de sus tierras: el rey Riro Kāinga falleció en Valparaíso en 1898 mientras defendía la soberanía de la isla; más de un siglo después, el 8 de agosto de 2011, el Parlamento Rapanui restauró dicha autoridad al proclamar a Valentino Riroroko Tuki —nieto de Riro Kāinga— como Rey, y en su nombre se interpuso una acción judicial para anular el acta de 1888. La reforma de 2026 impondría precisamente aquello que el pueblo rapanui ha rechazado durante más de un siglo.

Normas internacionales pertinentes. La reforma propuesta suscita serias inquietudes a la luz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas —incluidos los derechos a las tierras, territorios y recursos (arts. 25-28), la protección contra el traslado forzoso y el despojo (art. 10), y el requisito del consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar medidas que puedan afectar a los pueblos indígenas (arts. 19 y 32)—, así como del Convenio N.º 169 de la OIT (arts. 6, 13-17), del cual Chile es Estado parte. Destaco la particular relevancia de su actual labor temática sobre la demarcación, registro y titulación de las tierras indígenas, así como sobre el consentimiento libre, previo e informado. Señalo,

además, que la base misma de la soberanía chilena sobre Rapa Nui es objeto de controversia: tanto la investigación académica como el Parlamento Rapa Nui sostienen que dicha soberanía nunca fue cedida válidamente en 1888, sino que se consolidó mediante la ocupación efectiva únicamente después de 1966 —es decir, una vez que la libre determinación ya se había convertido en un derecho vinculante—, y que el pueblo Rapa Nui constituye un pueblo con derecho a la libre determinación política, y no meramente una «etnia» confinada a derechos culturales.

No se trata de un reclamo nuevo ni aislado. La situación de la Nación Rapa Nui ya se encuentra ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Petición P-172-15, Pueblo Rapa Nui), y ha sido planteada anteriormente ante el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; se han agotado los recursos internos disponibles en Chile y se ha solicitado una misión de constatación de hechos.

Los órganos de tratados de la ONU ya se han pronunciado. En sus observaciones finales de 2013 sobre Chile (CERD/C/CHL/CO/19-21), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Estado a resolver los conflictos por tierras indígenas y a garantizar la restitución cabal de la propiedad ancestral y el control efectivo de las tierras, los territorios y los recursos naturales; a realizar una consulta libre, previa e informada antes de toda medida que afecte a los pueblos indígenas; a fortalecer la participación indígena y el autogobierno; a proteger las lenguas, la identidad cultural y las autoridades tradicionales indígenas; y a garantizar el acceso a la justicia sin discriminación. Como pueblo indígena polinésico reconocido, el pueblo Rapa Nui queda plenamente comprendido en esas recomendaciones. Insto respetuosamente a que ese exhorto de 2013 —ante todo, la restitución cabal e íntegra de la propiedad ancestral Rapa Nui— se cumpla ahora, y no se revierta mediante una reforma que expondría dicha propiedad a la hipoteca y la enajenación.

Respetuosamente, solicito a usted que:

- Reconozca al Reino de Rapa Nui. Transmita una comunicación al Gobierno de Chile solicitando aclaraciones sobre la reforma propuesta y recordando sus obligaciones en virtud de la UNDRIP y del Convenio N.º 169 de la OIT;
- Exhorte al Estado a abstenerse de impulsar cualquier reforma que permita la hipoteca, el arrendamiento o la enajenación de tierras ancestrales indígenas a terceros ajenos a la comunidad;
- Inste al Estado de Chile a cumplir las observaciones finales del CERD de 2013 (CERD/C/CHL/CO/19-21) y, en particular, a llevar a cabo la restitución cabal de la propiedad ancestral y el control efectivo de las tierras, los territorios y los recursos del pueblo Rapa Nui;
- Considere incluir la situación de la Nación Rapa Nui en sus próximos informes temáticos y por países, y considere entablar un diálogo con la comunidad afectada, o realizar una visita a la misma;
- De conformidad con el derecho internacional, Chile debe colaborar con la autodeterminación de la Nación Rapa Nui y financiar la restauración de la sociedad Rapa Nui, la cual ha sido objeto de destrucción durante más de un siglo a la fecha.

Permanezco a su entera disposición para proporcionar cualquier documentación adicional, incluida la petición en trámite ante la Comisión Interamericana (P-172-15), las observaciones finales del CERD sobre Chile (2013), los registros primarios que obran en poder de la Biblioteca Nacional de Chile y las actuaciones judiciales ante los tribunales de Valparaíso. Adjunto la petición pública, una lista de fuentes históricas y copia de la comunicación dirigida al Presidente de la República de Chile solicitando el retiro de la reforma.

Reciba, Dr. Barume, las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,

Erity Teave Hey
Vicepresidenta
Parlamento Rapa Nui

Anexos:

- 1. Petición pública — «Proteger la Tierra Rapa Nui»
- 2. Lista de fuentes históricas
- 3. Copia de la carta dirigida al Presidente de la República de Chile